

ACUERDO DE ENCAUZAMIENTO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JNE-002/2021

ACTORA: PETRA GARCÍA LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL III CON
CABECERA EN GUADALUPE, ZACATECAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE ZACATECAS

MAGISTRADA: ROCÍO POSADAS
RAMIREZ

Guadalupe, Zacatecas, a diecinueve de junio de dos mil veintiuno

Acuerdo plenario que encauza a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano el Juicio de Nulidad Electoral promovido por Petra García López, en contra de los resultados obtenidos en el Distrito Electoral Local III, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas.

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio del proceso electoral local. El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral local en la entidad para la elección de la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.

1.2. Jornada Electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno¹ se celebró la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021.

1.3. Juicio de Nulidad Electoral. El nueve de junio, la actora presentó demanda de juicio de nulidad en contra de los resultados obtenidos en el Distrito Electoral Local III, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas.

1.4 Acuerdo de publicitación y turno a ponencia. El trece de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó registrar el medio de impugnación con el número TRIJEZ-JNE-002/202, turnarlo a la ponencia a su cargo, para el trámite y resolución correspondiente, así como remitir las constancias a la autoridad responsable para que cumpliera con lo

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo señalamiento expreso.

establecido en el artículo 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

1.5. Radicación en ponencia Por auto de fecha diecinueve de junio, se tuvo por radicado el presente Juicio de Nulidad Electoral.

1. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia del presente acuerdo se hace consistir en determinar la vía de impugnación, al caso concreto respecto del juicio de nulidad electoral presentado por Petra García López, en contra de los resultados obtenidos en el Distrito Electoral Local III, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas, pues lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe ser el Pleno quien lo haga conforme a derecho.

Conforme a los criterios sustentados por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”²**.

Consecuentemente, es el pleno de este Órgano Jurisdiccional, en actuación colegiada, el que formule la resolución que en derecho corresponda.

2. IMPROCEDENCIA Y ENCAUZAMIENTO

En primer término, este Tribunal advierte que en el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, segundo párrafo, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral en el Estado de Zacatecas, toda vez que quien presenta el medio de impugnación carece de legitimación para promoverlo.

Ahora bien, el artículo 9, primer párrafo, fracción I, de la Ley Adjetiva de la Materia, establece que es parte en el procedimiento el actor, que será quien estando legitimado en los términos de esta Ley lo interponga por sí o en su caso, a través de su representante.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado establece que el Juicio de Nulidad Electoral sólo podrá ser

² Todas las jurisprudencias en cita son consultables en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

promovido por: I) los partidos políticos o las coaliciones a través de sus legítimos representantes; y II) los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad, la autoridad electoral correspondiente, decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación, éstos solo podrán intervenir como coadyuvantes.

Lo anterior pone de relieve, que la jurisdicción constitucional en materia electoral establecida para el control de los actos y resoluciones en los procesos electorales, no es absoluta, sino que establece un conjunto de supuestos necesarios para su actualización que tienen como consecuencia que su procedencia sea excepcional, ilimitada a los casos que reúnan los requisitos necesarios para ser impugnables.

En el caso, de la lectura del escrito de demanda se advierte que la pretensión de la actora, consiste en que se declare la nulidad de la elección en el Distrito III, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas.

Por lo que, como se advierte la impugnación que nos ocupa no se refiere de forma alguna a la falta de entrega de la constancia de mayoría y validez a la ciudadana actora por cuestiones de inelegibilidad, sino que se solicita la nulidad de la elección; por tanto, la demanda resulta improcedente, porque la ley solo reconoce a los partidos políticos y a las coaliciones la legitimación para impugnar ese tipo de actos.

Ahora bien, el hecho de que la promovente haya presentado el Juicio de Nulidad Electoral, no trae como consecuencia el desechamiento del medio de impugnación, ya que lo procedente es que la demanda sea analizada en la vía idónea por este Órgano Jurisdiccional, tal como lo señala la jurisprudencia 1/97 de rubro: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL ERROR EN LA ELECCIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA"**.

Esta autoridad considera que el Juicio de Nulidad Electoral, no es la vía correcta para atender el presente medio de impugnación, por lo que debe ser encauzado a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, pues de acuerdo a lo que se desprende en el escrito de demanda, la promovente interpone el Juicio de Nulidad Electoral, con la calidad de candidata a diputada local por el Distrito III, en contra de los resultados obtenidos en ese distrito.

Al respecto la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los candidatos a cargos de elección popular están legitimados para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales respecto de los resultados y validez de las elecciones en que participan, así como contra el otorgamiento de las constancias respectiva, criterio sostenido en la jurisprudencia 1/2014 de rubro: **CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES ATRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

Lo anterior, toda vez que con ello se salvaguarda el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo, y se reconoce la estrecha vinculación entre la defensa y los resultados, la validez de la elección, y el interés de las personas que ostentan una candidatura, en la legalidad y constitucionalidad del proceso electoral, desde el momento en que son quienes pretenden ocupar el cargo de elección popular respectivo.

4

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

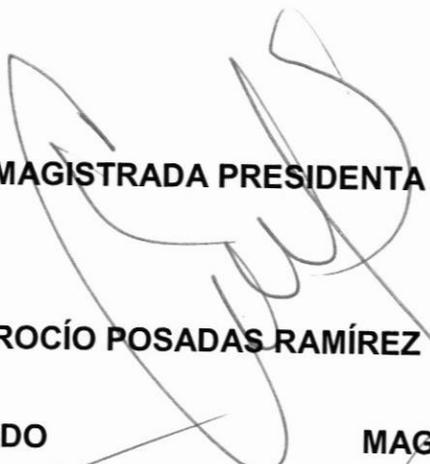
PRIMERO. Se **encauza** el Juicio de Nulidad Electoral TRIJEZ-JNE-002/2021 a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, proceda a registrar el expediente como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y se turne a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Hecho lo anterior, hágase las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por **unanimidad** de votos de las Magistradas y Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.


MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

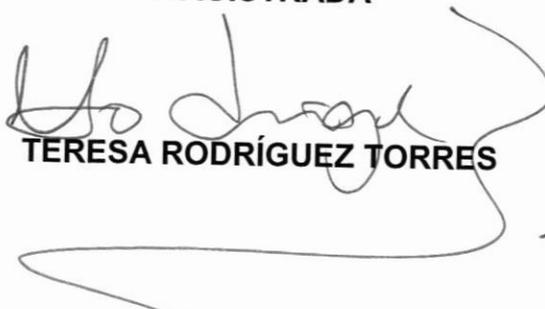
MAGISTRADO


ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA


GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA


TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

5

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA

T **TRIJEZ**
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, certifica que las firmas de las y los Magistrados de este Tribunal contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario de encauzamiento dictado en fecha diecinueve de junio de dos mil veintiuno, dentro del expediente TRIJEZ-JNE-002/2021. Doy fe.


T **TRIJEZ**
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JNE-002/2021

ACTORA: PETRA GARCÍA LOPEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL III CON CABECERA
EN GUADALUPE, ZACATECAS, DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS**

MAGISTRADA: ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, diecinueve de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en acatamiento a lo ordenado en el **Acuerdo plenario de encauzamiento** de esta fecha, emitido por el **Pleno** de este órgano jurisdiccional dentro del expediente al rubro indicado, siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día que transcurre, el suscrito actuario lo **NOTIFICO** a las partes y demás interesados mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia certificada del citado acuerdo constante en tres fojas. Lo anterior para los efectos legales correspondientes. **DOY FE**.....

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DE ZACATECAS**

HÉCTOR MARIO ZARAZÚA MARTÍNEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

AV. PEDRO CORONEL No. 114, FRACC. LOS GERANIOS
GUADALUPE, ZAC., C.P. 98619
TEL. 492-922-45-58 / 492-922-61-36 / 492-925-22-52 / 492-922-66-84